

Bogotá, D. C., 22 de Diciembre de 2025

No. Radicado:	08SE202510000000075630
Fecha:	2025-12-23 03:26:26 pm
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	DESPACHO DEL MINISTRO
Destinatario	MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE DE CONCERTACION DE POLITICAS SALARIALES Y LABORALES
Anexos:	0
Folios:	1



08SE202510000000075630

Señores

Miembros de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Bogotá D.C.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Respuestas a las salvedades realizadas por las organizaciones representativas del sector empleador, de las centrales sindicales y las confederaciones de pensionados frente al proceso de fijación del salario mínimo legal para 2026.

Respetados señores,

El Gobierno Nacional recibió y analizó con atención los comentarios realizados de forma verbal y por escrito de las organizaciones representativas del sector empleador, de las centrales sindicales y las confederaciones de pensionados, en el marco del proceso de concertación adelantado para la fijación del salario mínimo legal mensual y del auxilio de transporte para el año 2026.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política, que consagra el diálogo social y la concertación tripartita como mecanismos fundamentales para la regulación de las políticas salariales y laborales, y de conformidad con los términos y el procedimiento establecidos en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, el Gobierno Nacional reitera que, durante todas las etapas del proceso de fijación del salario mínimo, promovió de manera activa el diálogo social tripartito, garantizando espacios efectivos de participación, escucha y deliberación entre el Gobierno Nacional, las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores y pensionados. Dicho diálogo constituye un pilar esencial del modelo constitucional de concertación y un instrumento legítimo para la construcción de consensos en materia salarial, en armonía con los fines del Estado social de derecho.

Es pertinente señalar que adicionalmente a los espacios formales de concertación tripartita previstos en la Ley 278 de 1996, el Gobierno Nacional dispuso la realización de una audiencia pública con el propósito de ampliar los canales de participación y escuchar a los distintos sectores de la sociedad interesados en la definición de la política salarial. Dicho escenario permitió recoger análisis, observaciones y aportes provenientes de diversos actores económicos, sociales y académicos. En este sentido, el Gobierno reafirma la importancia de la participación ciudadana, del diálogo abierto y de la escucha activa de todas las voces como elementos esenciales para la adopción de decisiones públicas legítimas, informadas y orientadas al interés general.

El día diecisiete (17) de diciembre de 2025 y atendiendo a lo dispuesto en el marco normativo, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales recibió vía correo electrónico las siguientes salvedades: (i) salvedad firmada por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-, Asociación Bancaria de Colombia -ASOBANCARIA-, Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC- y Asociación Colombiana de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -ACOPI-; (ii) salvedad firmada por las centrales sindicales CUT, CTC y CGT y por las confederaciones de pensionados CDP y CPC, y (iii) salvedad firmada por la Confederación de Pensionados de Colombia -CPC

En este contexto y con posterioridad a los espacios de dialogo tripartitos y bilaterales que se han sostenido, el Gobierno Nacional reconoce la validez y legitimidad de las distintas posturas expresadas por los sectores que integran la Comisión Permanente de Concertación, así como la diversidad de enfoques y preocupaciones planteadas en relación con el comportamiento de la inflación, la productividad, la informalidad, la sostenibilidad del empleo y el impacto distributivo del salario mínimo.

En el actual período de gobierno se han consolidado condiciones económicas y sociales favorables, reflejadas en la reducción sostenida de la tasa de desempleo, la creación de cerca de un millón de empleos en el último año y más de 2,1 millones desde septiembre de 2022, el aumento de la formalidad laboral y una disminución significativa de la inflación. Estos avances, junto con un crecimiento económico superior al promedio regional, crean un entorno propicio para un incremento justo del salario mínimo en 2026, compatible con la sostenibilidad macroeconómica.

El análisis de las principales variables económicas y sociales evidencian una mejora significativa en las condiciones que inciden sobre el poder adquisitivo de los ingresos laborales. La inflación anual observada a noviembre de 2025 se ubicó en 5,30%, mientras que la inflación acumulada entre enero y noviembre del mismo año fue de 4,82%, reflejando una desaceleración sostenida de los precios. En materia de productividad, la información oficial del DANE disponible muestra una Productividad Total de los Factores de 0,91%, una productividad laboral por hora trabajada de 0,57% y una productividad por persona empleada de -0,32%, lo cual permite dimensionar el espacio real existente para mejoras en los ingresos sin comprometer la sostenibilidad del empleo. Asimismo, la participación de los salarios en el ingreso nacional ha presentado una evolución positiva, con una contribución de 2,81 puntos porcentuales al crecimiento del ingreso total. Este contexto se ve respaldado por el desempeño de la economía, que registró un crecimiento del PIB del 3,6% en el tercer trimestre de 2025, un crecimiento año corrido de 2,8% (de enero a septiembre) y una estimación cercana al 2,9% para el cierre del año.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, se consagra como principio mínimo fundamental del derecho al trabajo la

remuneración mínima, vital y móvil, en este sentido el Gobierno Nacional resalta la importancia del estudio adelantado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como un insumo técnico relevante para enriquecer el diálogo social y orientar la política salarial, en cuanto contribuye a evaluar la suficiencia material del salario mínimo y a avanzar, de manera progresiva y responsable, en la construcción de un salario mínimo que permita garantizar condiciones de vida dignas para las colombianas y los colombianos, sin sustituir el marco constitucional y legal vigente.

El Gobierno Nacional reafirma que la política salarial debe orientarse no solo a la preservación del empleo y la estabilidad macroeconómica, sino también a avanzar de manera progresiva hacia la realización de un salario mínimo, entendido como aquel que permita garantizar a las personas trabajadoras y a sus familias los mínimos de subsistencia y condiciones de vida dignas, conforme a los mandatos constitucionales y legales vigentes.

Asimismo, este Gobierno reconoce que la existencia de diferencias sustantivas entre los actores sociales constituye un elemento inherente y legítimo del diálogo social, propio de una sociedad democrática y pluralista, y que lejos de desvirtuar su valor, lo fortalece como un mecanismo institucional de deliberación, construcción de confianza y toma de decisiones públicas informadas.

En cumplimiento de la Ley 278 de 1996, y ante la ausencia de un acuerdo tripartito dentro de los plazos establecidos, corresponde al Gobierno Nacional evaluar de manera integral, objetiva y ponderada cada una de las posiciones presentadas, así como los insumos técnicos y macroeconómicos disponibles, con el propósito de adoptar una decisión motivada que responda al interés general y al bienestar de los colombianos y colombianas.

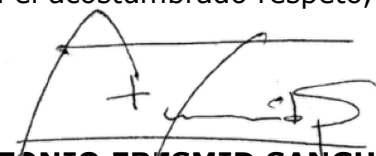
El Gobierno Nacional valora la disposición reiterada del sector empleador, las centrales sindicales y las confederaciones de pensionados para participar de forma constructiva en este escenario institucional y ratifica su compromiso de seguir fortaleciendo el diálogo social como herramienta fundamental para la formulación de políticas públicas salariales equilibradas, responsables y orientadas a la justicia social.

En consecuencia, y una vez verificado el cumplimiento integral del procedimiento y de los términos previstos en la Ley 278 de 1996, así como constatada la ausencia de un acuerdo tripartito al interior de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, corresponde al Gobierno Nacional, en ejercicio de su competencia constitucional y legal, proceder con la expedición del decreto mediante el cual se fija el incremento del salario mínimo legal mensual para el año 2026, con el fin de adoptar la decisión que mejor garantice la protección de los mínimos de

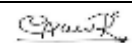
subsistencia de las colombianas y los colombianos, en armonía con el interés general y los principios del Estado social de derecho.

En coherencia con nuestro permanente ánimo de diálogo, construcción colectiva y búsqueda de consensos, reiteramos nuestra plena disposición para escuchar, recibir y analizar las contrapropuestas que ustedes presenten frente a las distintas posiciones expuestas por los sectores que participan en la discusión. Para el Gobierno Nacional, el intercambio abierto de ideas, la escucha activa y el análisis riguroso de las propuestas constituyen elementos esenciales del diálogo social. Por lo cual reiteramos que estamos atentos y dispuestos a considerar sus aportes como insumos valiosos para avanzar en decisiones concertadas y orientadas al interés general.

Con el acostumbrado respeto,



ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Camila Andrea Bohorquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisado por:	Yomar Andres Benitez Alvarez	Director Derechos Fundamentales	   
	Álvaro Hernando Aroca Collazos	Subdirector Subdirección Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral	
	Diego Herman Garzon Plazas	Jefe de Oficina Cooperación y Relaciones Internacionales	
	Antonio Jose Avendaño Arosemena	Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Cañas	Viceministra (E) de Relaciones Laborales e Inspección	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			